

DOCTORA
ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE ULLOA-VALLE.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia.

Demandante: Liliana Ruiz Urrea y Otros.

Demandados: Maria Mabel Ruiz Correa y Otros

Radicación: 768454089001- 2021-00020-00

Asunto: Excepciones Previas

JOSE NEVERS MORENO GOMEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Pereira-Risaralda, Abogado Titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.619 de Ulloa-Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 136556 expedida por el consejo superior de la Judicatura, con correo electrónico jmorengo43@gmail.com y jmorengo43@hotmail.com, actuando en calidad de Apoderado de la señora María Mabel Ruiz Correa, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Neiva Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.914.635 de Ulloa Valle, sin correo electrónico ; quien forma Parte Demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito, y, estando dentro del término legal concedido, procedo a formular la siguientes EXCEPCIONES PREVIAS:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

1.- Se dice tanto en la demanda inicial, como en la subsanación de la misma que el bien objeto de demanda corresponde al bien con matrícula inmobiliaria número 375-62242 con los linderos señalados

Dir: Calle 98 C No. 15-28 B. Belmonte Pereira (R) N tel 3212362670 correo electrónico jmorengo43@gmail.com y jmorengo43@hotmail.com

tanto en la parte introductoria de la en el hecho segundo de la demanda inicial y la subsanación de la misma; lo que deja en ciernes lo prevenido acerca de la claridad de lo pretendido como lo contempla el numeral 4º del artículo 82 del CGP, tanto más cuando de un asunto de este linaje se trata, en el que debe existir plena identidad del bien pretendido en usucapición con la realidad, y no dejar ambages de ninguna naturaleza sobre el particular. Y es que seguidamente en el libelo se alude al hecho de que existen linderos actuales del inmueble, sin que exista, entonces, una verdadera claridad acerca de lo pretendido y sobre lo que debe versar el asunto, pues a ciencia cierta, se tiene que se trata de un bien, sin que por demás se especifique por su ubicación, cabida y linderos en debida forma. Lo anterior, por contera, constituye una falta a la precitada exigencia normativa, y asalta un todo lo atañedor con una demanda en forma. - De otro lado, no aparece en el plenario el avalúo catastral del supuesto bien a usucapir, como exigencia para determinar la verdadera cuantía del asunto, como que no existe regulación legal que indique que el recibo de impuesto predial supla tan importante exigencia probatoria, pues será, el AMCO, antes gestión del IGAC, la que deberá expedir, previo trámite del interesado, dicho documento legal.

2.- NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

- Se alude en el poder inicialmente otorgado por la Parte Demandante a su Apoderada; y, en el hecho cuarto de la demanda y de la subsanación de la misma que: "BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, manifestamos que desconocemos la existencia de herederos con derecho sobre el predio objeto de esta Litis, toda vez que los herederos conocidos y determinados del propietario vendieron sus derechos herenciales como se puede acreditar mediante la escritura pública 121 del 02 de noviembre de 1968, a una de las herederas señora María Lucia Ruiz Correa, quien

también falleció, sin dejar descendencia conocida o determinada, quedando como heredero y único poseedor quien nos vendió señor Luis Alfonso Ruiz Correa, también desconocemos de la existencia de algún trámite de sucesión del señor José Antonio Ruiz, propietario del inmueble ; motivo por el cual, el presente poder y la demanda será dirigida en contra de los herederos indeterminados y personas indeterminadas que se consideren con derecho”.

- Posteriormente en el poder otorgado por la Parte Demandante a su apoderada, luego del auto inadmisorio de la demanda; y, en el hecho cuarto de la subsanación de la misma, se dice que: “ El señor JOSE ANTONIO RUIZ AGUIRRE presuntamente procreó a los señores ADELGIZA RUIZ CORREA, CLARA RITA RUIZ CORREA, JOSE DOMINGO RUIZ CORREA, LUIS ALFONSO RUIZ CORREA, MARIA CARLOTA RUIZ CORREA, MARIA MABEL RUIZ CORREA y MARIA LUCIA RUIZ CORREA (información extraída de la Escritura Publica No. 121 del 21 de noviembre de 1968 de la Notaria Única del Circuito de Ulloa – Valle del Cauca, anotación debidamente inscrita en el Certificado de tradición, folio de matrícula No. 375-62242); toda vez que no ha sido posible constatar la veracidad de ese hecho, por cuanto, no se tienen los Registros civiles de nacimiento que los acreditarían como herederos determinados, en razón a que nacieron antes de 1938, -excepto el señor LUIS ALFONSO RUIZ CORREA-, y ser mis clientes terceros ajenos a los demandados o sus descendientes, por tanto, ruego en atención al artículo 167 del CGP se invierta la carga de la prueba y sean los demandados quienes acrediten su parentesco, tal y como lo señala el mencionado artículo en donde su Señoría tiene la facultad de exigir “probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio”

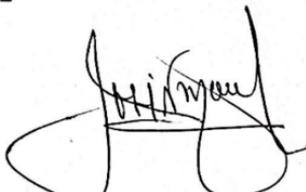
La Parte Demandante, no presento prueba de heredero de las personas determinadas a las cuales debió notificar

personalmente del auto admisorio de la demanda, lo cual estaba en la obligación de hacerlo; pues no es cierto que desconozca el lugar de residencia de estos y mucho menos la existencia de descendencia; pues, por tratarse de su tía y sus primos hermanos los cuales se visitan recíprocamente; lógicamente tienen que saber de su existencia. Además tampoco es cierto que se le dificulta la consecución de las pruebas de su calidad de herederos, ya que se encuentra en igualdad de condiciones con la demandada, María Mabel Ruiz Correa, quien sí, los consiguió algunos de ellos, a pesar de que ella si tiene imposibilidad de conseguirlos por encontrarse viviendo en la ciudad de Neiva-Huila; y por su avanzada edad se encuentra muy enferma y con imposibilidad para caminar ; por lo tanto, si podían aportar la prueba necesaria para acreditar la calidad de herederos en que citaban a los Demandantes o a los descendientes de cada uno de los ya fallecidos; es decir, que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 167 del Código General del Proceso, invocado por la Parte Demandante.

Por lo anterior, se solicita declarar probada las excepciones planteadas aplicando las consecuencias jurídicas que de allí devienen.

De la Señora Juez

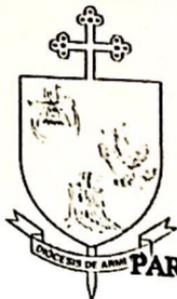
Atentamente



JOSE NEVERS MORENO GOMEZ

C.C. No 2.680.619 de Ulloa Valle

T.P. No 136556 del Consejo Superior de la Judicatura



DIÓCESIS DE ARMENIA



No. 108112

PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DE FILANDIA
FILANDIA - QUINDIO

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0022 FOLIO 0029 Y NUMERO 00209

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

RUIZ CORREA CLARA RITA

Fecha bautismo: TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO
Nombre: **CLARA RITA RUIZ CORREA**
Fecha nacimiento: DE CINCO DIAS
Hija legítima de: JOSÉ H. RUIZ Y MARÍA ERNESTINA CORREA
Abuelos paternos: ISMAEL A. RUIZ Y CLARA RITA AGUIRRE
Abuelos maternos: DOMINGO A. CORREA Y MARÍA TERESA MORALES
Padrinos: LEOPOLDO LÓPEZ Y MARÍA ESER JULIA VALLEJO
Da fe: FRANCISCO DE P. MONTOYA. BPRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

EXPEDIDA EN FILANDIA - QUINDIO A DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Doy Fe: Fray Elkin Sosa OFM
FRAY ELKIN-EMILIO SOSA CORREA. OFM





DIOCESIS DE CARTAGO
COLOMBIA
GOBIERNO ECLESIASTICO

**PARROQUIA SAN JOSÉ
ULLOA - VALLE**

PARTIDA DE BAUTISMO

**MARIA MABEL
RUIZ CORREA**

LIBRO 04 FOLIO 199 NUMERAL 1402

En la Parroquia de **SAN JOSE DE ULLOA**.....
A: **11 (Once) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1934** (Mil novecientos treinta y cuatro)
El Pbro. **JESÚS ANTONIO MOLINA**.....
Bautizó solemnemente una niña nacida el cuatro del presente mes.....

A quien llamó

**MARIA MABEL
RUIZ CORREA**

Hija de: **JOSÉ ANTONIO RUIZ Y MARIA ERNESTINA CORREA**.....
Abuelos Paternos: **ISMAEL ANTONIO RUIZ Y MARIA RITA AGUIRRE**.....
Abuelos Maternos: **DOMINGO ANTONIO CORREA Y MARIA TERESA MORALES**.....
Padrinos: **JUAN BAUTISTA ARBELÁEZ Y MARIA LUISA ARANGO**.....
Doy Fe: **JESÚS ANTONIO MOLINA, PBR.**.....

NOTA MARGINAL: Sin notas marginales a la fecha.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Expédida en Ulloa - Valle, a 6 (seis) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno)

Doy Fe:



PBRO. OLVAR ANTONIO PALACIOS RENTERIA

Párroco

DIOCESIS CARTHADENSIS
IN COLOMBIA

CALLE 5 # 2-15 Cel. 3177908082 Parque Principal - Ulloa (Valle)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33847721

NUIP C.C.No. 5° 586.677

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaria Número 1 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W 6 B

Para el Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE - ULLOA

Datos del inscrito

Primer Apellido RUIZ, Segundo Apellido CORREA

Nombre(s) JOSE DOMINGO

Fecha de nacimiento Año 1 9 4 0 Mes D I C Día 3 0 MASCULINO

Lugar de nacimiento (Para el Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

EN SU CASA DE HABITACION VEREDA LA PLATA - COLOMBIA - VALLE - ULLOA

Tipo de documento antecedente o Declaración de registro Acta parroquial

Numero certificado de nacimiento

ACTA PARROQUIAL

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

CORREA MORALES MARIA ERNESTINA

Documento de identificación (Clase y número)

FALLECIDA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre Apellidos y nombres completos

RUIZ AGUIRRE JOSE ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

FALLECIDO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

MARTINEZ GARCIA JESUS CARMELO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No. 8° 339.839 DE CHIGORODO ANTIOQUIA

Firma P. CARMELO MARTINEZ GARCIA

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 3 Mes J U L Día 1 1

Nombre y firma del funcionario que otorga ALBA LUCIA GIRALDO MONTOYA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ESPACIO EN BLANCO



ULLOA, 16-sep.-21

Como Registrador Municipal del
Estado Civil de **ULLOA VALLE**

CERTIFICO: Que es fiel copia
tomada del original que reposa en los
archivos de este despacho.

Fernando
FERNANDO ANTONIO PATIÑO ZAPATA
Registrador Municipal

En virtud del Decreto 2189
de agosto 1 de 1983 las
Copias de los Registros
Civiles Tienen Vigencia
Indeterminada en el
Tiempo.

VALIDO SIN SELLO. DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 05 DE 1.995

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

CORRESPONDE AL SERIAL 33847721

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04108019



Datos de la oficina de registro								
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Imp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							6	5
COLOMBIA - VALLE - ULLOA							2	0

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ CORREA MARIA CARLOTA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.No. 29'914.177 DE ULLOA VALLE	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
SU CASA DE HABITACION SALIDA AL BRILLANTE - COLOMBIA - VALLE - ULLOA	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2002 Mes SEP Día 01	7:15. am.
Número de certificado de defunción	
A-1061537	

Presunción de muerte	
Año Mes Día	
Año Mes Día	
Nombre y cargo del funcionario	

Documentos presentados	AutORIZACIÓN JUDICIAL	Carificado Médico	X	MEDICO JOSE ASDRUBAL ZAPATA LONDOÑO. REGISTRO MEDICO: 72191.
------------------------	-----------------------	-------------------	---	---

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ MARIA OLIVIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 29'915.329 DE ULLOA VALLE	[Firma]

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes SEP Día 02	ALBA LUCIA GIRALDO MONTOYA [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS



ESPACIO EN BLANCO



ULLOA, 8-sep.-21

Como Registrador Municipal del Estado Civil de **ULLOA VALLE**
CERTIFICO: Que es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de este despacho.

Fernando Antonio Patiño Zapata
FERNANDO ANTONIO PATIÑO ZAPATA
Registrador Municipal

En virtud del Decreto 2189 de agosto 1 de 1983 las Copias de los Registros Civiles Tienen Vigencia Indeterminada en el Tiempo.

VALIDO SIN SELLO. DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 05 DE 1.995

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

CORRESPONDE AL SERIAL 04108019